

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS

DISPOSICIÓN N° 2195/GCABA/DGHP/07

ESTABLECE CONDICIONES PARA HABILITACIÓN DE LOCALES BAJO EL RUBRO SALÓN O ÁREA DE JUEGOS PSICOMOTRICES INFANTILES

Buenos Aires, 23 de mayo de 2007

Visto los términos de la Ley N° 455, el Convenio Marco celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Instituto de Racionalización de Materiales (IRAM), en fecha 17 de julio de 2001, la Disposición N° 169-DGHP/04, la Norma Argentina IRAM de Emergencia 3617:2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la mencionada ley, se incorpora el Capítulo 10.7 bajo la signatura equipamiento de juegos infantiles manuales de uso público individual a la Sección 10 Espectáculos y Diversiones del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que dicha norma define como juegos infantiles manuales de uso público individual colectivo, a aquellos instalados de manera permanente (ya sea al aire libre como en espacio cubierto), que requieran para su utilización de desplazamientos, impulsos, manipulación, o distintas forma de destreza y movimientos del usuario, exceptuándose aquellos que dependan para su funcionamiento de dispositivos eléctricos, electromecánicos o electrónicos;

Que exige además que estos juegos instalados en ámbitos públicos o privados, deben exhibir el correspondiente Certificado de Calidad y Seguridad, que a tales fines debe extender el Instituto de Racionalización de Materiales (IRAM);

Que asimismo se determina que el libramiento al público de estos juegos, requiere del cumplimiento del trámite de habilitación previsto en el art. 2.1.8 AD 700.5, el cual se establece que el local no puede iniciar actividad hasta tanto posea la correspondiente habilitación otorgada;

Que con motivo de la complejidad técnica que presenta la Ley N° 455, mediante Disposición N° 1.169-DGHP/04 se establecieron parámetros a seguir a fin de obtener la autorización para su funcionamiento hasta tanto se apruebe la reglamentación de la referida norma;

Que atento a los compromisos asumidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Instituto de Racionalización de Materiales (IRAM) en el Convenio Marco celebrado en fecha 17 de julio de 2001, éste último ha definido los criterios mínimos de seguridad y los ensayos en los juegos blandos, mediante la creación de la norma IRAM de Emergencia 3617-2006 con una vigencia de dos años;

Que con fundamento a lo expuesto corresponde derogar la Disposición N° 1.169-DGHP/04 y establecer mediante la presente, el procedimiento a seguir para la solicitud del trámite de habilitación respectiva;

Que a efectos de acreditar si las instalaciones involucradas reúnen mínimas condiciones de seguridad y funcionamiento, se deberá realizar la pertinente inspección del local, como así también requerir el cumplimiento de los requisitos contenidos en el punto 10.7.2 del artículo 1° de la Ley N° 455 con su respectivo certificado IRAM; al tiempo de establecer la obligatoriedad de la permanencia de personal idóneo en el cuidado de los usuarios, la contratación de un servicio de emergencias médicas durante el desarrollo de la actividad, como así también de un seguro de responsabilidad civil con alcance a los juegos infantiles;

Que en los casos de solicitudes de habilitación de locales en trámite y aquellos ya habilitados, en los que se verifique o declare la instalación de juegos infantiles definidos en el art. 10.7.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, Ley N° 455, se deberá dar cumplimiento a los requisitos contenidos en la Norma IRAM 3617-2006 bajo las condiciones que más abajo se establecen;

Que en todos los casos se deberá tener en cuenta además, lo estipulado en el Código de Planeamiento Urbano Ley N° 449;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS

DISPONE:

IF-2020-05610268-GCABA-AGC

Artículo 1° - Establécese que en los casos de solicitudes de habilitaciones de locales bajo el rubro Salón o Área de Juegos

Psicomotrices Infantiles, los mismos deberán efectuarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Se dé cumplimiento al trámite de habilitación previsto en el Capítulo 2.1 AD 700.5 y sus reglamentaciones.
- b) Se proceda a realizar la inspección previa del local, por encuadrarse bajo los términos que establece el art. 2.1.8 y art. 2.1.9 AD 700.5, en la que se verificará que dicha actividad cumpla las condiciones generales establecidas en los Códigos de Planeamiento Urbano, de la Edificación y de Habilitaciones y Permisos.
- c) Se agregue por parte del profesional interviniente una certificación con carácter de declaración jurada en el trámite de habilitación de que se trate, mediante la cual se garantice que los entretenimientos han sido emplazados teniendo en cuenta las condiciones de seguridad y funcionamiento para su utilización, como así también la integridad estructural de los equipos, teniendo en cuenta el peso propio, las cargas permanentes y accidentales. Asimismo el titular deberá acompañar una declaración jurada en la que conste que se dará el debido mantenimiento de los juegos en uso, conforme lo normado.
- d) Se dé cumplimiento a los requisitos contenidos en el 10.7.2 y 10.7.3 del artículo 1° de la Ley N° 455, mediante la constancia de acreditación del Certificado de Calidad y Seguridad IRAM correspondiente, otorgado por el Instituto de Racionalización de Materiales, el que también deberá dar cuenta del cumplimiento a lo dispuesto en la norma IRAM de Emergencia 3617-2006.
- e) Se cumpla con la obligación de contar con la presencia de personal idóneo para el cuidado de los usuarios y mantenimiento de las instalaciones, la contratación de un servicio de emergencias médicas durante el desarrollo de la actividad y la contratación del seguro de responsabilidad civil.

Artículo 2° - Establécese que en los casos de solicitudes de habilitación de locales en los cuales se verifique o declare la instalación de juegos infantiles manuales de uso público colectivo definidos en el art. 10.7.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, Ley N° 455, y sean de uso exclusivo del público asistente a la actividad principal deberá acreditar ante esta Dirección General de Habilitaciones y Permisos la iniciación del trámite de Redistribución de Usos con preciso detalle de la ubicación de las instalaciones, bajo las condiciones establecidas en los incisos b), c), d) y e) del art. 1° de la presente.

Artículo 3° - Establécese un plazo de 180 días para aquellos locales ya habilitados a la fecha de la presente, a fin de que se adecuen a la presente reglamentación.

Artículo 4° - Cumplido, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Pase a la Dirección Técnica, Administrativa y Legal de esta Dirección General para que notifique a las distintas áreas de esta unidad de organización, y a la Dirección General de Fiscalización y Control para toma de conocimiento de lo actuado.

IF-2020-05610268-GCABA-AGC

ORDENANZA I - Nº 36.115

Artículo 1º - Autorízase la instalación de juegos mecánicos para la práctica del fútbol de mesa, en cuyo desarrollo tenga prioridad la habilidad y destreza de los participantes.

Artículo 2º - Los locales para ser habilitados para la práctica del entrenamiento indicado en el artículo anterior, deberán reunir las siguientes características:

- a) Poseer una superficie no menor a los doscientos (200) m² de superficie;
- b) Su frente o fachada no podrá ser inferior a la cuarta parte de su fondo;
- c) Deberán permitir una amplia visualización desde el exterior al interior y contar con total iluminación;
- d) La superficie mínima exigible por cada aparato instalado será de 2,50 m².

Artículo 3º - Sin perjuicio de lo exigido en el artículo anterior, deberán satisfacerse los siguientes requisitos para la habilitación y funcionamiento de la actividad:

- a) No se permitirá el acceso de menores que porten útiles o vistan uniformes o ropas escolares;
- b) A partir de las veintidós (22) horas no se permitirá el acceso de menores de (dieciséis) 16 años de edad, salvo que se encuentren acompañados de sus padres;
- c) Los locales no podrán instalarse a menos de doscientos (200) metros peatonales de la entrada de un establecimiento, oficial o privado, destinado a la enseñanza primaria o secundaria;
- d) Los locales sólo podrán habilitarse en zonas comerciales y deberán distar como mínimo quinientos (500) metros peatonales uno de otro;
- e) Se prohíbe la instalación de dichos juegos en locales bajo nivel, o en aquellos que estén habilitados como café y bar con despacho de bebidas alcohólicas;
- f) En los locales habilitados para la práctica del fútbol de mesa queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- g) Se prohíbe la instalación o depósito de los referidos aparatos, en habitaciones o lugares del local habilitado que no se hallen a la vista del público concurrente;
- h) Los locales habilitados deberán contar durante las horas de funcionamiento, con personal de vigilancia que asegure el mantenimiento del orden;
- i) Sólo podrán habilitarse seis locales por semestre, que se contarán desde el 1º de enero y 1º de julio de cada año;
- j) Ningún local podrá comenzar a funcionar para la práctica del fútbol de mesa, sin estar previamente habilitado.

ORDENANZA I - Nº 38.954

Artículo 1º - Autorízase la instalación y funcionamiento del juego denominado "mesa de billar", en cualquiera de sus variantes, como actividad accesoria de los siguientes rubros:

- a) "Restaurante", "Bar", "Confitería", "Café", "Casa de Lunch" y "Despacho de Bebidas".
- b) Clubes e instituciones similares, regidos por el Decreto Nº 5.959/944 # (B. M. Nº 7.319), que cuenten con personería jurídica.

Artículo 2º - Exclúyese del artículo anterior, a todas aquellas variantes de dicho juego que impliquen la utilización de componentes mecánicos y/o eléctricos y/o electrónicos.

Observaciones generales:

La presente norma contiene remisiones externas

ORDENANZA I - Nº 42.613

Artículo 1º- En las Salas de Recreación habilitadas en las que se compruebe la existencia de aparatos sin habilitación, serán inmediatamente clausurados, lo que supondrá la caducidad automática de la habilitación acordada, procediéndose en el mismo acto al inmediato retiro, a costa del infractor, de todas las máquinas que se encontraran en el lugar.